

Diario de Centro América

ÓRGANO OFICIAL DE LA REPÚBLICA DE GUATEMALA, C. A.

JUEVES 5 de MAYO de 2016 No. 55 Tomo CCCIV

Director General: Héctor Salvatierra

www.dca.gob.gt

EN ESTA EDICIÓN ENCONTRARÁ:

ORGANISMO LEGISLATIVO

CONGRESO DE LA REPÚBLICA DE GUATEMALA

DECRETO NÚMERO 23-2016

Página 1

ORGANISMO EJECUTIVO

MINISTERIO DE GOBERNACIÓN

Acuérdase aprobar la medida efectuada en el baldío denominado "SECAQUIB", ubicado en el Municipio de San Pedro Carchá del departamento de Alta Verapaz, realizada por el Ingeniero Agrónomo Carlos Alfredo Sanabria Díaz.

Página 2

Acuérdase aprobar las medidas efectuadas en el terreno baldío que ocupan las Comunidades "EL CEDRO Y RÍO SALADO", ubicadas en jurisdicción municipal de Livingston, departamento de Izabal, realizados por el Ingeniero Agrónomo Héctor De Jesús Sandoval y Sandoval.

Página 3

Acuérdase reconocer la personalidad jurídica y aprobar los estatutos de la "FUNDACIÓN LO QUE ESTÁ POR VENIR".

Página 7

ANUNCIOS VARIOS

- Matrimonios	Página 8
- Nacionalidades	Página 8
- Disolución de Sociedad	Página 8
- Patentes de Invención	Página 8
- Títulos Supletorios	Página 8
- Edictos	Página 10
- Remates	Página 13
- Constituciones de Sociedad	Página 17
- Modificaciones de Sociedad	Página 18
- Convocatorias	Página 16, 19

Diario de Centro América

ATENCIÓN

Las publicaciones que se realizan en el Diario de Centro América, se publican de conformidad con el original presentado por el solicitante, en consecuencia cualquier error que se cometa en ese original, el Diario de Centro América no asume ninguna responsabilidad.

Por lo antes descrito se les solicita cumplir con los siguientes requisitos:

1. El Archivo digital deberá ser EDITABLE (EN WORD) PARA LAS SIGUIENTES CATEGORÍAS:
 - Matrimonios • Nacionalidades • Líneas de Transporte • Constituciones de Sociedades • Modificaciones de Sociedades • Disoluciones de Sociedades • Patentes de Invención • Registro de Marcas • Títulos Supletorios • Edictos • Remates
2. LAS CONVOCATORIAS Y LOS ACUERDOS SERÁN RECIBIDOS EN:
 - Word editable • JPG • EPS • TIFF • PDF • Todas en Escala de grises • 300 dpi de Resolución
3. Letra clara e impresión firme.
4. Legibilidad en los números.
5. No correcciones, tachones, marcas de lápiz o lapicero.
6. No se aceptan fotocopias ilegibles.
7. Que la firma de la persona responsable y sello correspondiente se encuentren fuera del texto del documento.
8. Documento con el nombre completo del Abogado, Sello y Número de Colegiado.
9. Nombre y número de teléfono de la persona responsable de la publicación, para cualquier consulta posterior.

ORGANISMO LEGISLATIVO



CONGRESO DE LA REPÚBLICA DE GUATEMALA

DECRETO NÚMERO 23-2016

EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA DE GUATEMALA

CONSIDERANDO:

Que la Constitución Política de la República de Guatemala, establece que el Estado se organiza para proteger a la persona y a la familia y su fin supremo es la realización del bien común, debiendo garantizar a los habitantes de la República de Guatemala, la paz y el desarrollo integral de la persona. De igual forma reconoce la promoción de la educación física y el deporte como un derecho social de todos los habitantes, por lo que el Estado debe asignarle los recursos para su implementación y desarrollo a nivel nacional.

CONSIDERANDO:

Que en el año 1997 se crea la Ley Nacional para el Desarrollo de la Cultura Física y el Deporte, mediante Decreto Número 76-97 del Congreso de la República, con el objeto de regular lo relativo a la coordinación, articulación e interrelación de los sectores institucionales de la educación física, el deporte no federado, la recreación física y el deporte federado para garantizar la práctica de tales actividades físicas como un derecho de todo guatemalteco, creando para el efecto el Consejo Nacional del Deporte, la Educación Física y la Recreación -CONADER-, como órgano coordinador interinstitucional entre el Ministerio de Cultura y Deportes, Ministerio de Educación a través de la Dirección General de Educación Física, Confederación Deportiva Autónoma de Guatemala y Comité Olímpico de Guatemala.

CONSIDERANDO:

Que el deporte favorece a la sociedad creando una cultura en la que predominan valores fundamentales como la igualdad, la aceptación de normas, el respeto mutuo y la imparcialidad; y que a través del deporte se puede ayudar a plasmar el potencial de las personas, comunidades y naciones, por lo que la Asamblea General de las Naciones Unidas, designó el 6 de abril como el "Día Internacional del Deporte para el Desarrollo y la Paz" mediante la Resolución A/RES/67/96.

CONSIDERANDO:

Que el Día Internacional del Deporte para el Desarrollo y la Paz pone de manifiesto la posible contribución del deporte al logro del progreso y cambios sostenibles y que la Asamblea General de las Naciones Unidas invita a sus miembros a formar parte de esta iniciativa internacional en pro del desarrollo y del deporte.

POR TANTO:

En ejercicio de las atribuciones que le confiere la literal a) del artículo 171 de la Constitución Política de la República de Guatemala,

DECRETA:

DÍA NACIONAL DEL DEPORTE PARA EL DESARROLLO Y LA PAZ

Artículo 1. Se declara el 6 de abril de cada año "Día Nacional del Deporte para el Desarrollo y la Paz" en la República de Guatemala.

Artículo 2. El Consejo Nacional del Deporte, la Educación Física y la Recreación -CONADER-, ente encargado de la coordinación de las diferentes entidades en el ámbito de sus competencias y mandatos legales, es el encargado de definir, promover y ejecutar actividades y campañas para conmemorar el Día Nacional del Deporte para el Desarrollo y la Paz en la República de Guatemala.

Artículo 3. Las instituciones del deporte, educación física y recreación del Estado deberán proponer e implementar planes, programas y proyectos que aplicados de manera integrada con otras políticas, alianzas y programas especialmente de educación, utilicen el deporte como una herramienta promotora de la paz y el desarrollo de la nación.

Artículo 4. Vigencia. El presente Decreto fue declarado de urgencia nacional con el voto favorable de más de las dos terceras partes del número total de diputados que integran el Congreso de la República, aprobado en un solo debate y entrará en vigencia el día siguiente de su publicación en el Diario Oficial.

REMÍTASE AL ORGANISMO EJECUTIVO PARA SU SANCIÓN, PROMULGACIÓN Y PUBLICACIÓN.

EMITIDO EN EL PALACIO DEL ORGANISMO LEGISLATIVO, EN LA CIUDAD DE GUATEMALA, EL CINCO DE ABRIL DE DOS MIL DIECISÉIS.

MARIO TARACENA DÍAZ-SOL
PRESIDENTE

LUIS ALBERTO CONTRERAS COLÍNDRES
SECRETARIO

OSCAR STUARDO CHINCHILLA GUZMÁN
SECRETARIO

PALACIO NACIONAL: Guatemala, tres de mayo del año dos mil dieciséis.



PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

JAFETH CABRERA FRANCO
Vicepresidente de la República
en Funciones de Presidente

Dr. José Luis Chea Urruela
Ministro de Cultura y Deportes

Carlos Alfredo Martínez Gularte
SECRETARIO GENERAL
DE LA PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

(E-378-2016)-5-mayo

ORGANISMO EJECUTIVO



MINISTERIO DE GOBERNACIÓN

Acuérdase aprobar la medida efectuada en el baldío denominado "SECAQUIB", ubicado en el Municipio de San Pedro Carchá del departamento de Alta Verapaz, realizada por el Ingeniero Agrónomo Carlos Alfredo Sanabria Díaz.

ACUERDO GUBERNATIVO NÚMERO 53-2016

Guatemala, 17 de marzo de 2016

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO

Que de conformidad con la Ley de Transformación Agraria, los terrenos baldíos una vez localizados y medidos deben ser inscritos a favor de la Nación, con el objeto de que puedan ser destinados al establecimiento de zonas de desarrollo agrario o lotificaciones rústicas para proporcionar tierra a los campesinos y campesinas que carecen de ella como lo determina la Constitución Política de la República de Guatemala.

CONSIDERANDO

Que habiéndose efectuado los trabajos de medida legal del baldío denominado "SECAQUIB", ubicado en el Municipio de San Pedro Carchá del departamento de Alta Verapaz, por el Ingeniero Agrónomo Carlos Alfredo Sanabria Díaz, colegiado número setecientos treinta y dos (732) y como consta en el respectivo expediente que las operaciones topográficas se encuentran ajustadas a la ley según dictamen número FT-ATR-031-2009, emitido por el Coordinador del Área Técnica de la Dirección de Regularización del Fondo de Tierras, Ingeniero Agrónomo Demetrio Cutzaj Mijango, el siete de septiembre de dos mil nueve, es procedente emitir la disposición legal aprobando dichas diligencias.

POR TANTO:

En el ejercicio de las funciones que le confiere el artículo 183 inciso e) de la Constitución Política de la República de Guatemala y con base en el artículo 161 del Decreto 1551 del Congreso de la República.

ACUERDA:

ARTÍCULO 1.- Aprobar la medida efectuada en el baldío denominado "SECAQUIB", ubicado en el Municipio de San Pedro Carchá del departamento de Alta Verapaz, realizada por el Ingeniero Agrónomo Carlos Alfredo Sanabria Díaz, con número de colegiado setecientos treinta y dos (732), cuya extensión total es de: **NUEVE MILLONES QUINIENTOS DIECISÉIS MIL OCHOCIENTOS VEINTISÉIS PUNTO CERO UNO METROS CUADRADOS (9,516,826.01 MTS².) EQUIVALENTES A NOVECIENTOS CINCUENTA Y UN HECTÁREAS (951 HAS.), SESENTA Y OCHO ÁREAS (68 ARS.) VEINTISÉIS PUNTO CERO UNO CENTIÁREAS (26.01 CAS.), DENTRO DE LA EXTENSIÓN ANTES INDICADA, EL BALDÍO CUENTA CON UN ÁREA DE RESERVA FORESTAL QUE MIDE: NOVECIENTOS CINCUENTA Y UN MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y UNO PUNTO CERO NUEVE METROS CUADRADOS (951,681.09 MTS².) EQUIVALENTES A NOVENTA Y CINCO HECTÁREAS (95 HAS.), DIECISÉIS ÁREAS (16 ARS.), OCHENTA Y UNO PUNTO CERO NUEVE CENTIÁREAS (81.09 CAS.) con las siguientes orientaciones, medidas y colindancias: **POLÍGONO GENERAL:** De la estación cero (0) Mojón Villa Nueva al punto de observación uno (1) con azimut de doscientos tres grados, quince minutos, cero seis segundos (203° 15' 06") con distancia de doscientos noventa y cuatro punto setecientos ochenta y seis metros (294.786 Mts.) colinda con Terreno Baldío en posesión de la Cooperativa Agrícola San Vicente R.L.; De la estación uno (1), al punto de observación dos (2) con azimut de ciento ochenta y dos grados, cuarenta y cuatro minutos, cuarenta segundos (182° 44' 40") con distancia de setecientos once punto cero once metros (711.011 Mts.) colinda con Terreno Baldío en posesión de la Cooperativa Agrícola San Vicente R.L.; De la estación dos (2) al punto de observación tres (3) con azimut de ciento ochenta y dos grados, cuarenta minutos, treinta y seis segundos (182° 40' 36") con distancia de mil veintidós punto quinientos veinte metros (1022.520 Mts.) colinda con Terreno Baldío en posesión de la Cooperativa Agrícola San Vicente R.L.; De la estación tres (3) al punto de observación cuatro (4) Mojón Bella Vista con azimut de ciento setenta y nueve grados, treinta y seis minutos, cero segundos (179° 36' 02") con distancia de uno punto setecientos diecisiete metros (1.717 Mts.) colinda con la Finca Seamox Número ciento treinta y siete (137), Folio doscientos veinticuatro (224) del Libro veinticinco (25) Primera Serie, Propiedad de Cooperativa Agrícola San Vicente R.L.; De la estación cuatro (4) Mojón Bella Vista al punto de observación cinco (5), Mojón Desesperado, con azimut de ciento cincuenta y ocho grados, cuarenta y tres minutos, cuarenta segundos (158° 43' 40") con distancia de cuatrocientos cuarenta y dos punto seiscientos cuarenta y cinco metros (442.645 Mts.) colinda con Finca Seamox Número ciento treinta y siete (137), Folio doscientos veinticuatro (224) del Libro veinticinco (25) Primera Serie, Propiedad de Cooperativa Agrícola San Vicente R.L.; De la estación cinco (5), Mojón Desesperado al punto de observación seis (6) con azimut de ciento setenta y cinco grados, dieciocho minutos, veintinueve segundos (175° 18' 29") con distancia de diez punto quinientos ochenta y ocho metros (10.588 Mts.) colinda con Terreno Baldío; De la estación seis (6) al punto de observación siete (7) con azimut de ciento sesenta y cuatro grados, veinticinco minutos, once segundos (164° 25' 11") con distancia de mil noventa y nueve punto doscientos setenta y cinco metros (1,099.275 Mts.) colinda con Terreno Baldío; De la estación siete (7) al punto de observación ocho (8), Mojón Las Nubes con azimut de ciento cuarenta y ocho grados, cuarenta y tres minutos, cuarenta y dos segundos (148° 43' 42") con distancia de siete punto treinta y nueve metros (7.39 Mts.) colinda con Terreno Baldío; De la estación ocho (8) Mojón Las Nubes al punto de observación nueve (9), Mojón Mutzibúy con azimut de doscientos noventa y tres grados, cuarenta y cinco minutos, cincuenta y cuatro segundos (293° 45' 54") con distancia de cuatro mil doscientos cuarenta y cinco punto setecientos treinta y un metros (4,245.731 Mts.) colinda con la Finca Sarrasquiché Número seiscientos uno (601), Folio sesenta (60), Libro quince (15) de Alta Verapaz, propiedad de Victoriano Coc y condueños; De la estación nueve (9), Mojón Mutzibúy al punto de observación diez (10), Mojón Rey de las Montañas con azimut de trescientos veintisiete grados, cincuenta y ocho minutos, treinta segundos (327° 58' 30") con distancia de mil ochocientos nueve punto cero cuatro metros (1,809.004 Mts.) colinda con la Finca Chivaax Número ciento once (111), Folio doscientos sesenta y tres (263), Libro cincuenta y ocho (58) de Alta Verapaz, propiedad de Miguel Caal y condueños; De la estación diez (10), Mojón Rey de las Montañas al punto de observación once (11), con azimut de cero ochenta y seis grados, cincuenta y cuatro minutos, veintidós segundos (086° 54' 21") con distancia de cuatro mil ciento cuarenta y nueve punto novecientos sesenta y siete metros (4,149.967 Mts.) colinda con Terreno Baldío; De la estación once (11) al punto de observación cero (0), Mojón Villa Nueva con azimut de cero ochenta y seis grados, cincuenta y cuatro minutos, dieciséis segundos (086° 54' 16") con distancia de cuatrocientos treinta y nueve punto trescientos cuarenta y cinco metros (439.345 Mts.) colinda con terreno baldío. **EL ÁREA DE RESERVA FORESTAL** cuenta con las siguientes estaciones, puntos observados, azimuts, distancias y colindancias: De la estación cinco (5), Mojón Desesperado al punto de observación seis (6) con azimut de ciento setenta y cinco grados, dieciocho minutos, veintinueve segundos (175° 18' 29") con distancia de diez punto quinientos ochenta y ocho metros (10.588 Mts.) colinda con terreno baldío; De la estación seis (6) al punto de observación siete (7) con azimut de ciento sesenta y cuatro grados, veinticinco minutos, once segundos (164° 25' 11") con distancia de mil noventa y nueve punto doscientos setenta y cinco metros (1,099.275 Mts.) colinda con terreno baldío; De la estación siete (7) al punto de observación ocho (8), Mojón Las Nubes con azimut de ciento cuarenta y ocho grados, cuarenta y tres minutos, cuarenta y dos segundos (148° 43' 42") con distancia de siete punto treinta y nueve metros (7.39 Mts.) colinda con Terreno Baldío; De la estación ocho (8) Mojón Las Nubes al punto de observación E, con azimut de doscientos noventa y tres grados, cuarenta y cinco minutos, cincuenta y cuatro segundos (293° 45' 54") con distancia de dos mil doscientos ocho punto novecientos setenta metros (2,208.970 Mts.) colinda con Finca Sarrasquiché Número seiscientos uno (601), Folio sesenta (60), Libro quince (15) de Alta Verapaz, propiedad de Victoriano Coc y condueños;**